



RADICADO: 08433-4089-002-2022-00052-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: LUIS ERNESTO CONTRERAS DIAZ
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente solicitud de nulidad dentro del presente incidente de desacato, donde el incidentado rindió el informe. Sírvese proveer.

Malambo, 27 de octubre de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 10 de julio de 2023, se allega al despacho solicitud de nulidad por parte de **NUEVA E.P.S**, donde manifiesta la existencia de una indebida notificación de la apertura y sanción dentro del presente incidente, al representante legal de la regional correspondiente, en este caso a la Dra. **MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO** en su calidad de Gerente Regional, el cual se identifica para todos los efectos con la cedula de ciudadanía No. 57.444.029.

ANTECEDENTES

El(a) incidentalista con miras a obtener la protección de los derechos fundamentales a la **SALUD, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL y ATENCIÓN INTEGRAL**, presenta acción de tutela en contra de la **NUEVA E.P.S.**, por lo que una vez surtidos los respectivos traslados, procede el despacho mediante fallo del 8 de abril del 2022, a tutelar los derechos vulnerados, y ordena a la E.P.S accionada, financiar los transportes de ambulancia u otro medio que requiera el accionante, para asistir los días lunes, miércoles y viernes a la Unidad Renal, así como les ordena se le garantice al señor **LUIS ERNESTO CONTRERAS DIAZ**, un tratamiento integral frente a las enfermedades que a este le aquejan.

Posteriormente el 18 de mayo de 2023, se allega por parte del accionante solicitud de apertura de incidente de desacato, por aparente incumplimiento de la anterior orden judicial proferida por este despacho, es por ello que mediante auto del 06 de junio de 2023, se da apertura al incidente y se le corre traslado a la parte incidentada para que en el término de 24 horas se pronuncie respecto de lo manifestado por la accionante, dicha providencia fue notificada a las siguientes direcciones electrónicas:

FF



NOTIFICACION REQUERIMIENTO PREVIA APERTURA INCIDENTE DESACATO TUTELA
RAD 2022-00052

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/06/2022 3:05 PM

Para: javier citarella <javier-citarella@hotmail.com>; Secretaria General
<secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Buenas tardes

Mediante la presente se pone en conocimiento lo resuelto al interior de la acción constitucional de la referencia.

Sírvase actuar conforme se requiera-

BRICEIDA HERRERA GARCIA
Secretaria

Ante la falta de respuesta de la entidad accionada, se profiere auto el día 24 de abril de 2023, por el cual se da apertura al Incidente de Desacato, y ordena nuevamente correr traslado a la parte incidentada para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el término de 12 horas, notificando nuevamente a las siguientes direcciones electrónicas:

NOTIFICACIÓN APERTURA INCIDENTE DESACATO RAD #2022-00052

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 3:51 PM

Para: Atención Usuario <atencionalusuario@clinicareinacatalina.com>; Secretaria General
<secretaria.general@nuevaeps.com.co>; secretaria.general@nuevaeps.gov.co <secretaria.general@nuevaeps.gov.co>; salud@malambo-atlantico.gov.co
<salud@malambo-atlantico.gov.co>; javier citarella <javier-citarella@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

17IncidenteDesacato.pdf; AUTO APERTURA INCIDENTE DESACATO 2022-00052.pdf;

AL MOMENTO DE DAR CONTESTACION, FAVOR INDICAR LOS NOMBRE DE LOS SUJETOS PROCESALES Y EL NUMERO DE LA RADICACION.

Aun así, no se allego contestación alguna por lo cual el despacho mediante auto del 02 de mayo de 2023 y 12 de mayo de 2023, sanciona la NUEVA E.P.S, ordenando lo siguiente:

“Auto del 2 de mayo: PRIMERO: DECLARAR, PRÓSPERO el Incidente de Desacato Propuesto por el señor LUIS ERNESTO CONTRERAS DIAZ, en contra de la NUEVA E.P.S, por la vulneración de los derechos fundamentales Vida Digna, Salud, Seguridad Social y Atención Integral, a quien se le sanciona con UNA MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, la cual deberá consignar según CIRCULAR DEAJC20-58 del 01 de Septiembre de 2020 “Dejar sin efectos las Circulares DEAJC15-13,DEAJC15-61,DEAJC15-68 y DEAJC1825.Actualizaciones de las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Ley 1743 de 2014 y Decreto 272-2015” AL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE: 308200006408 MULTAS CON CONVENIO 13474 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con la parte motiva de este proveído, dejando en claro que esta decisión no inhibe el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho judicial en fecha 29 de marzo de 2022.

Auto del 12 de mayo. PRIMERO: ADICIONAR, al ordinal primero del proveído de fecha dos (2) de mayo del año 2023, en el en el sentido que se aplique la sanción de ARRESTO a la GERENTE NUEVA E.P.S., REPRESENTANTE REGIONAL NORTE, la Doctora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, dentro de las medidas del incidente de desacato contempladas en la ley, equivalente en dos (2) días, los cuales deberá

FF



cumplirlos en el Batallón de Policía Militar No 2 de la Ciudad de Barranquilla, de conformidad con los motivos de este auto.”

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud de nulidad al igual que las actuaciones y notificaciones llevadas a cabo por el despacho, se observa que no se notificó desde la apertura del incidente a la Dra. **MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO**, para que este hiciera uso de su derecho a la defensa.

Ello daría lugar a aplicar lo dispuesto en el 133 C.G.P., aplicable a este asunto por remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992 que reglamentó la acción de tutela – Decreto 2591 de 1991, siendo así, la norma antes referida dispone como causal de nulidad:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Así mismo, la falta de notificación en debida forma da lugar a la vulneración del debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución política, es por ello que para el caso que nos compete la corte en diferentes oportunidades ha manifestado:

“No puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Debe (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior.”

Conforme a lo anterior, y al revisar en detalle el trámite incidental adelantado por este despacho, fue posible evidenciar que, no se realizó la notificación y vinculación al incidente en debida forma de la representante legal sancionada la Dra. **MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO**.

De ahí que, el a quo no cumplió con la exigencia de notificar al incidentado, configurándose una indebida notificación de las providencias emitidas dentro del trámite incidental, máxime cuando existió un silencio en todo el trámite por parte del investigado, cuando claramente se ha explicado que dicha actuación lo que se busca es precisamente determinar la responsabilidad por el incumplimiento de la persona natural (representante legal) ante el presunto incumplimiento de la orden dada por esta agencia judicial. Es por ello, que debe garantizar al accionado el debido proceso y el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

FF



Aunado a todo lo anterior, se observa que, dentro de la solicitud de nulidad la entidad accionada **NUEVA E.P.S.**, aporta las evidencias para acreditar su cumplimiento del fallo judicial, es por ello que, se requerirá a la parte accionante, para que en un término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de las actuaciones datadas del 02 de mayo de 2023 y del 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR los requerimiento y actuaciones proferidos por esta agencia judicial al interior de la presente acción incidental a la **NUEVA E.P.S.** y la su representante legal Regional **MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR, a **LUIS ERNESTO CONTRERAS DIAZ**, para que se pronuncie respecto de lo indicado por **NUEVA E.P.S.**

CUARTO: NOTIFICAR, a las partes e intervinientes, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5af0ae38d5b171235dcb9313c003d7ca2235b0221989ee778990d427967ad7**

Documento generado en 27/10/2023 03:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FF